



# PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE JUJUY "2018- AÑO DEL CENTENARIO DE LA REFORMA UNIVERSITARIA"

V.A.M.N.

EXPTE. Nº 200-168-18 C/ Agregado: 1050-305-18 DECRETO Nº 8246
SAN SALVADOR DE JUJUY. 05 DI

0.5 DIC 2018

VISTO:

Las actuaciones mediante las cuales se tramita el Recurso Jerárquico interpuesto por el Sr. Cristian Norberto Ivan Careaga, D.N.I. N° 23.744.188, con el patrocinio letrado de la Dra. Natalia Fascio en contra de la Resolución N° 8691-E-18 de fecha 21 de marzo de 2018; y

#### CONSIDERANDO:

Que, en fecha 19 de marzo de 2018 el Sr. Careaga interpone Recurso de Revocatoria en contra de la Notificación de fecha 07 de marzo la cual informa al recurrente que se ha dado de baja su contrato de educación no formal, siendo el mismo rechazado por extemporáneo mediante Resolución N° 8691-E-18.

Que, en fecha 11 de abril de 2018, el recurrente interpone Recurso Jerárquico en contra de la Resolución N° 8691-E-18, de la cual se desprende que el Recurso es improcedente ya que no se ajusta a lo dispuesto en la Ley N° 1886 de Procedimiento Administrativo, encontrándose fuera del término legal.

Que, la Ley Procesal Administrativa establece en su Art. 120°: "El Recurso de Revocatoria deberá ser interpuesto dentro del plazo de cinco dias, contados a partir de la notificación de la decisión recurrida.".

Que, dada la claridad de la norma en un todo de acuerdo a las probanzas de autos no resulta procedente abrir la presente instancia recursiva, dado que se observa que el propio recurrente dedujo el planteo fuera del término, siendo que los plazos procesales son perentorios e improrrogables (Artículo 45° LPA 1886), ha caducado el derecho que ha dejado de usar el Administrado, precluyendo entonces la oportunidad procesal de continuar la vía recursiva.

Que, en el Expediente Nº 200-168/18 obra dictamen de Asesoria Legal de Fiscalía de Estado, el cual es compartido por el Coordinador del Departamento de Asuntos Legales del citado Organismo y por el Sr. Fiscal de Estado, del que se desprende que el Recurso Jerárquico, deviene en inadmisible y extemporáneo correspondiendo el dictado del acto administrativo que lo rechace, dejando constancia de que el mismo se emite al sólo efecto de dar cumplimiento al Artículo 33º de la Constitución Provincial, sin que importe rehabilitar instancias caducadas y/o plazos vencidos.

Por ello y en uso de las facultades que le son propias;

### EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

### DECRETA:

ARTICULO 1º.- Recházase por inadmisible y extemporáneo el Recurso Jerárquico interpuesto por el SR. CRISTIAN NORBERTO IVAN CAREAGA, D.N.I. Nº 23.744.188, con el patrocinio letrado de la Dra. Natalia Fascio en contra de la Resolución Nº 8691-E-18 de fecha 21 de marzo de de 2018, por las razones expuestas en el exordio.





## PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE JUJUY "2018- AÑO DEL CENTENARIO DE LA REFORMA UNIVERSITARIA"

///2.-CORRESPONDE A DECRETO Nº

8246

E-

ARTICULO 2°.- El dictado del presente acto administrativo no renueva plazos vencidos ni rehabilita instancias caducas, dictándose al solo efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 33° de la Constitución Provincial.

ARTICULO 3º.- Previa toma de razón por Fiscalía de Estado, vuelva al Ministerio de Educación a fin de que por Jefatura de Despacho se proceda a notificar al recurrente de los términos del presente Decreto. Comuníquese, publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial y pase a la Secretaria de Comunicación y Gobierno Abierto para su difusión. Cumplido, pase a la Secretaria de Gestión Educativa, Dirección General de Administración, Área de Recursos Humanos del Ministerio de Educación, para su conocimiento y demás efectos. Cumplido, Archívese.

ISOLDA CALSINA Ministra de Educación EJECU O

CEN. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

CERTIFICU QUE ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE TENGO A LA VISTA



Prof. ARIEL BETOLAZ A/C JEFATURA DE DESPACHO MINISTERIO DE EDUCACION